



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución de 27 de febrero de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Sistemas Energéticos Jaralón, S.A., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación fotovoltaica «Casetona» de 27,675 MW de potencia instalada, línea subterránea a 30 kV y modificación de la subestación eléctrica existente «SET Ballestas-Casetona 30/220 kV», para su hibridación con el parque eólico existente «Casetona» de 27,72 MW, en Revilla Vallejera, Villamedianilla y Vallejera (Burgos).

Sistemas Energéticos Jaralón, S.A., en adelante, S.E. Jaralón, solicitó con fecha 17 de junio de 2021 autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, declaración de impacto ambiental y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación fotovoltaica «Casetona» de 27,675 MW de potencia instalada, línea subterránea a 30 kV y modificación de la subestación eléctrica existente «SET Ballestas-Casetona 30/220 kV», para su hibridación con el parque eólico existente «Casetona» de 27,72 MW, en los términos municipales de Revilla Vallejera, Villamedianilla y Vallejera, en la provincia de Burgos.

Con fecha 10 de septiembre de 2021, S.E. Jaralón solicitó no iniciar el procedimiento de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 6 de octubre de 2021 en el Boletín Oficial del Estado y el 1 de octubre de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, no habiéndose recibido alegaciones.

Se ha recibido contestación de la Sección de Minas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León y de Red Eléctrica de España, S.A.U, en la que no se muestra oposición a la autorización de la instalación. Se ha dado traslado a S.E. Jaralón de dichas contestaciones, expresando su conformidad con las mismas.



No se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Revilla Vallejera, del Ayuntamiento de Villamedianilla, del Ayuntamiento de Vallejera y de la Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos emitió informe en fecha 21 de enero de 2022, complementado posteriormente con diferentes actualizaciones.

Asimismo, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental al Ayuntamiento de Castrojeriz, a la Diputación Provincial de Burgos, a la Confederación Hidrográfica del Duero, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, al Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, a la Subdirección General de Gestión y Coordinación de Bienes Culturales de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte, a la Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa, del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, al Servicio Territorial de Fomento, Sección de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, a la Subdelegación de Gobierno en Burgos, a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Economía Circular de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Aire Limpio y Sostenibilidad Industrial de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, al Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF-ADENA), a la Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), a Ecologistas en Acción Burgos, a la Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a la Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Mamíferos (SECEM), a la Plataforma para Defensa de la Cordillera Cantábrica, a la Asociación Mesa Eólica Merindades de Burgos, a Fundación Oxígeno y a Greenpeace España.



Con fecha 30 de marzo de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Durante la tramitación del procedimiento iniciado de autorización administrativa previa y de construcción, en fecha 29 de abril de 2022, S.E. Jaralón solicitó tramitación de procedimiento de determinación de afección ambiental del proyecto «Instalación Híbrida Casetona», al amparo del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo.

Mediante resolución de fecha 26 de octubre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se formula el informe de determinación de afección ambiental (en adelante, IDAA), concretado mediante resolución de fecha 26 de octubre de 2022, en el sentido de que el proyecto puede continuar con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización al no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas durante la información pública y las recogidas en esta resolución de IDAA.

Asimismo, con fecha 4 de noviembre de 2022, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico emitió resolución de terminación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto «Planta Fotovoltaica Casetona de 33,125 MWp/27,675 MWn, para su hibridación con el parque eólico existente Casetona de 27,22 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Burgos», por desaparición sobrevenida del objeto, al haber sido dictado informe de determinación de afección ambiental en el sentido de que el proyecto continúe con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización al no apreciarse efectos adversos significativos en el medio ambiente.

El promotor ha presentado adenda en la que incorpora las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en el estudio de impacto ambiental y las aceptadas tras la información pública en los términos citados en la IDAA, de conformidad con el artículo 115.3 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la determinación de afección ambiental efectuada.

La infraestructura de evacuación de energía eléctrica cuenta con una línea de interconexión subterránea a 30 kV, que une los centros de transformación con la subestación eléctrica existente «SET Ballestas-Casetona 30/220 kV», la cual se ampliará para la nueva planta. La zanja por donde discurre dicha línea, es compartida con la instalación Ballestas (SGEE/PEol-FV-022), promovida por Sistemas Energéticos Serra de Lourenzá, S.A., sociedad del mismo grupo empresarial que Sistemas Energéticos Jaralón, S.A. (grupo Iberdrola).



El resto de la infraestructura de evacuación hasta la red de transporte, no forma parte del alcance de esta propuesta de resolución al aprovecharse las infraestructuras existentes del parque eólico Casetona.

El parque eólico Casetona, inscrito de forma definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica con el número de registro RE-112927, cuenta con permiso de acceso y conexión a la red de transporte en la subestación eléctrica Vallejera 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.

Red Eléctrica emitió actualización de acceso y conexión en la posición ya existente de la subestación Vallejera 220 kV, como consecuencia de la incorporación de la hibridación de la instalación HIB Casetona.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada (...).».

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) La suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) La potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación».

S.E. Jaralón ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

S.E. Jaralón suscribió con fecha 22 de junio de 2021, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Se remitió propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, modificado en su artículo 127.6 por el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del impuesto sobre el valor añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su sesión del día 23 de febrero de 2023, informa favorablemente la propuesta de resolución remitida por esta Dirección General con expediente INF/DE/019/23.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud de S.E. Jaralón, relativa a la concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de la actuación anteriormente mencionada.

Las citadas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Primero. –

Otorgar a Sistemas Energéticos Jaralón, S.A., autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica «Casetona» de 27,675 MW de potencia instalada, línea subterránea a 30 kV y modificación de la subestación eléctrica existente «SET Ballestas-Casetona 30/220 kV», para su hibridación con el parque eólico existente «Casetona» de 27,72 MW, en los términos municipales de Revilla Vallejera, Villamedianilla, Vallejera y Castrojeriz, en la provincia de Burgos.

Segundo. –

Otorgar a Sistemas Energéticos Jaralón, S.A., autorización administrativa de construcción de la instalación fotovoltaica «Casetona» de 27,675 MW de potencia instalada, línea subterránea a 30 kV y modificación de la subestación eléctrica existente «SET Ballestas-Casetona 30/220 kV», para su hibridación con el parque eólico existente «Casetona» de 27,72 MW, con las características definidas en el «Proyecto Instalación Híbrida Casetona» fechado en junio de 2021, en los términos municipales de Revilla Vallejera, Villamedianilla, Vallejera y Castrojeriz, en la provincia de Burgos, y en las condiciones especiales contenidas en el anexo de la presente resolución.



Las características principales de este parque son las siguientes:

- Tipo de tecnología: solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 27,675 MW.
- Potencia total de módulos: 33,215 MWp.
- Potencia total de inversores: 27,675 MVA.
- Potencia instalada de la hibridación: 55,395 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica: 27,72 MW de capacidad de acceso. En consecuencia, la potencia máxima que se podrá evacuar será de 27,72 MW.
- Términos municipales afectados: Revilla Vallejera, Villamedianilla, Vallejera y Castrojeriz, en la provincia de Burgos.

La línea subterránea a 30 kV es un circuito que tiene como origen los centros de transformación de la planta, discurrendo hasta la subestación eléctrica existente «SET Ballestas-Casetona 30/220 kV».

La subestación eléctrica existente «SET Ballestas-Casetona 30/220 kV», ubicada en el término municipal de Vallejera, en la provincia de Burgos, es la encargada actualmente de evacuar la energía generada en el parque eólico «PE Casetona». Se adecuará dicha subestación para la conexión de la nueva planta fotovoltaica en 30 kV.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque fotovoltaico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

El peticionario deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en el citado informe de determinación de afecciones ambientales de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el secretario de estado de energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, a 27 de febrero de 2023.

El director general de Política Energética y Minas,
Manuel García Hernández



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica el plazo para la emisión de la Autorización de Explotación (AE) definitiva será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de notificación al petitionerario de la presente resolución y en todo caso, se deberá cumplir con el calendario de plazos establecidos para la obtención de la AE en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. De acuerdo con el citado informe de determinación de afección ambiental, de fecha 19 de septiembre de 2022, se respetará el periodo de nidificación comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio para aquellos trabajos que puedan incidir en la avifauna, siendo recomendable extender dicha prescripción al periodo comprendido entre el 15 de abril al 31 de julio.

5. De acuerdo con la citada IDAA, los caminos principales que deban dotarse de una base firme se construirán con zahorras en la misma tonalidad que el entorno y procedentes de canteras autorizadas. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se deberán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra. Aquellos caminos principales que sí se deban pavimentar, se realizarán con zahorras de la misma tonalidad que el entorno.

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas comunidades autónomas.

7. La administración dejará sin efecto la presente resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la administración,



previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

* * *

Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se formula informe de determinación de afección ambiental del proyecto «Instalación Híbrida Casetona» en la provincia de Burgos.

Antecedentes de hecho. –

Con fecha 29 de abril de 2022, tiene entrada en esta dirección general, solicitud de tramitación de procedimiento de determinación de afección ambiental del proyecto «Instalación Híbrida Casetona» en los términos municipales de Revilla Vallejera, Villamedianilla, Vallejera y Castrojeriz de Burgos, promovido por Sistemas Energéticos Jaralón, S.A., al amparo del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Consultados los antecedentes obrantes en esta unidad, se constata la tramitación del procedimiento de autorización sustantiva y el procedimiento de evaluación de impacto ambiental al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Analizada la documentación obrante en el expediente, se verifica que el proyecto reúne los requisitos para acogerse al procedimiento previsto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, por lo que se procede a suspender el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, en tanto se resuelve el presente procedimiento de determinación de afección ambiental del proyecto.

Los principales elementos del análisis ambiental para determinar las afecciones sobre el medio ambiente del proyecto, según lo previsto en el artículo 6.3 b) del Real Decreto-Ley 6/22, son los siguientes:

1. – *Afección sobre la Red Natura 2000, espacios protegidos y sus zonas periféricas de protección y hábitats de interés comunitario.*

Dentro de la zona de proyecto, no existe ningún espacio perteneciente a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos de la Junta de Castilla y León.

El emplazamiento no se encuentra incluido en ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000. El proyecto se sitúa al noroeste de la Zona de Especial Conservación ZEC (ES4140129) «Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo» a 467 m, mientras que



la línea de evacuación soterrada se sitúa a 24 m. La ZEC (ES4120071) «Riberas del río Arlanza y afluentes» se encuentra a 2,4 km al sur de la zona de implantación. La ZEC (ES4120072) «Riberas del río Arlanzón y afluentes» se localiza a 4 km al este y a 2,7 km del acceso a la misma. La ZEC (ES 4140082) «Riberas del río Pisuegra y afluentes» se emplaza a 5,4 km de la planta solar y a 4,5 km de la línea subterránea de evacuación.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos informa que no existe coincidencia geográfica, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, individualmente o en combinación con otros proyectos, a la integridad de la ZEC «Montes Torozos y Páramos de Torquemada Astudillo», ni afecciones directas por la instalación de elementos industriales, siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras del estudio de impacto ambiental y las señaladas en su informe. Asimismo, señala que deberá considerarse el Plan Básico de Gestión de la ZEC «Montes Torozos y Páramos de Torquemada Astudillo».

Los terrenos son mayoritariamente agrícolas, por lo que la afección a la vegetación natural es mínima. En la zona, se encuentra el Hábitat de Interés Comunitario (HIC), 9240 (Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*) si bien no se vería afectado ni el espacio ni su territorio arbolado.

La zanja para soterrar la línea de evacuación, antes de alcanzar la vía pecuaria, discurrirá en paralelo a otro camino que sustenta vegetación en sus márgenes, mayoritariamente en su flanco, y deberá trazarse minimizando la afección sobre la vegetación de las lindes. En caso de ser necesario, deberán restaurar y mejorarse las lindes de acuerdo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, con el fin de crear espacios atractivos para la fauna.

No existe ningún monte de utilidad pública (MUP) en el emplazamiento ni en los términos municipales afectados por el mismo. Tampoco, existen coincidencias con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León (Decreto 125/2001, de 19 de abril) y no hay presencia de ejemplares de árboles que se encuentren en el Catálogo Regional de Árboles notables (Decreto 63/2003, de 22 de mayo).

2. – Afección a la biodiversidad, en particular a especies protegidas o amenazadas catalogadas.

No se ha encontrado ningún ejemplar de flora protegida o amenazada en el área del proyecto, no habiéndose detectado durante las prospecciones ninguna de las tres especies con presencia potencial en la zona (*Astragalus turolensis*, *Orchis papilionácea* y *Iris spuria* subsp. *marítima*), según el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León.

El diseño de la planta fotovoltaica evita la afección sobre las manchas de quejigar presentes en la parcela, dejándolas fuera de la zona de implantación. Respecto a la línea de evacuación, se ha seleccionado un trazado subterráneo en paralelo a un camino existente.

En cuanto a la fauna, según el estudio comprendido entre junio de 2019 a junio de 2020, se han detectado las siguientes aves rapaces: (*Hieraaetus fasciatus*), especie vulnerable en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, con un avistamiento, águila



imperial (*Aquila adalberti*), especie en peligro de extinción, con un individuo, aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), especie vulnerable, con cuatro individuos, cernícalo primilla (*Falco naumanni*) con un individuo y milano real (*Milvus milvus*), en peligro de extinción, con trece individuos. No se han detectado nidos, usando el territorio como zona de campeo y alimentación. La presencia de estas especies de aves está relacionada con la mayor presencia de presa, como concejos.

Los índices de abundancia para las especies de interés no son elevados. Las especies con mayor presencia en el área de estudio son los buitres leonados (*Gyps fulvus*), los cernícalos vulgares (*Falco tinnunculus*) y los busardos ratoneros (*Buteo buteo*), ambas presentes en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

La principal amenaza del proyecto se relaciona con la pérdida de hábitat para especies presa, lo que puede suponer una menor presencia de especies depredadoras.

Según la cartografía de la Junta de Castilla y León, que incluye zonas de sensibilidad ambiental para aves esteparias y planeadoras, el proyecto se localizaría en una zona con sensibilidad baja para esteparias y media para planeadoras. Según el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, no se aprecia un riesgo alto para las especies de aves planeadoras aunque puede producirse una pérdida de su hábitat. Respecto a las esteparias, no se ha detectado nidificación de especies. La eliminación del hábitat puede compensarse con las mejoras de las áreas colindantes, así como favorecer la conectividad mediante corredores.

Las tres especies de quirópteros detectadas (murciélago enano, *Pipistrellus*; murciélago rabudo, *Tadarida teniotis*; murciélago orejudo meridional, *Plecotus austriacus*) no tienen categoría de amenaza, según el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, si bien se encuentran en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. No se han detectado refugios ni colonias de durante las prospecciones. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos de la Junta de Castilla y León tiene constancia de citas de refugios en el entorno urbano y ripario de la localidad de Revilla Vallejera a 2 y 3 km del emplazamiento del proyecto, por lo que deben de ser consideradas en la vigilancia que se lleve a cabo en las distintas fases del proyecto.

3. – Afeción por vertidos a cauces públicos o al litoral.

No se han detectado charcas, ni otras masas de agua en el área de estudio, ni existen zonas húmedas catalogadas o inventariadas en el entorno, según el Inventario Espacio de Zonas Húmedas, ni humedales protegidos.

Según las comprobaciones cartográficas de la Confederación Hidrográfica del Duero, ni la planta solar fotovoltaica ni su infraestructura de evacuación asociada afectan a algún cauce público ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía).

Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales. Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto; por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.



De acuerdo con el plan de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones en Castilla y León (INUNCYL), la localización del proyecto se encuentra en una zona no catalogada o en riesgo bajo.

No se menciona la canalización de aguas residuales, y se reflejan como residuos, los lodos de fosas sépticas con código LER 20 03 04*, para lo que es necesaria la autorización por parte del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Duero, de un depósito estanco para su almacenamiento. Se estima que se generarán 830 kg de residuos.

4. – *Afección por generación de residuos.*

Los residuos generados por este tipo de proyectos se derivan fundamentalmente de la obra civil. Cada residuo será almacenado en la obra según su naturaleza, y se depositarán en el lugar destinado a tal fin, según se vayan generando. Serán gestionados mediante gestor autorizado según normativa de aplicación.

Durante la fase de obra, se ha estimado un volumen de residuos aproximado de 105.732 m³ que suponen 3.377 t de peso. La mayor cantidad se corresponde con residuos de silvicultura, generado de la eliminación de la vegetación (LER 02 01 07), con un volumen estimado de 100.984 m³, lo que equivale a 2.020 t de peso. El segundo tipo de residuo generado durante esta fase con mayor cantidad es el movimiento de tierras limpias y materiales pétreos (LER 17 05 04) que se reutiliza en la propia obra un 90%, se obtiene un volumen total de 680 m³, lo que equivale a 1.225 t de peso.

5. – *Afección por utilización de recursos naturales.*

Aunque el uso previo del suelo mayoritariamente es agrícola, la principal alteración es la pérdida de la calidad y su correspondiente pérdida de capacidad edáfica, así como una posible contaminación, generado en su mayoría por el desbroce y el tránsito de maquinaria que generarían una desestructuración del suelo.

La mayor afección puede provenir de los movimientos de tierra. El total de los movimientos de tierra se estima en 25.133,37 m³, que se componen de 13.066,67 m³ para desmonte y de 12.066,70 m³ para el terraplén, aproximadamente. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la recuperación ambiental de los terrenos, restituyendo las parcelas afectadas a su estado inicial. Los movimientos de tierra quedarán prácticamente compensados dentro de la obra siendo muy escasos los excedentes.

En cuanto al consumo de agua para higiene, se prevé un consumo promedio considerado de 62 litros/persona/día, para una media de 50 trabajadores al mes, suministrado mediante camión cisterna y almacenado en un estanque o depósito habilitado para ese fin, asegurando su potabilización por procesos de cloración. Para uso industrial, sería de 0,5 m³/día para humectar los materiales que puedan producir material particulado, suministrado directamente desde el exterior por camiones aljibes, por lo que no será necesaria ninguna instalación de tipo auxiliar.

En relación al mantenimiento de las placas solares, el consumo de agua no está previsto de manera regular para la limpieza de las placas, ya que por el diseño de los paneles no se hace necesario, llevándose sólo a cabo en situaciones extraordinarias.



6. – Afección al patrimonio cultural.

En los trabajos arqueológicos previos, no se ha detectado la presencia de ningún enclave histórico/arqueológico. En cuanto a la línea de evacuación, su trazado es coincidente con la de la PSFV Ballestas, proyecto en tramitación. El Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, a la vista de los resultados negativos de los trabajos de prospección, emite informe favorable.

Ninguno de los yacimientos arqueológico incluidos en el Inventario de Yacimientos Arqueológicos correspondientes al término municipal de Revilla Vallejera se localiza en las inmediaciones de la zona afectada.

Dentro de los monumentos y lugares de interés de Revilla Vallejera, ninguno está catalogado como Bien de Interés Cultural, según la base de datos del Ministerio de Cultura y Deporte del Gobierno de España. No se prevén por tanto efectos negativos sobre el patrimonio en ninguna de las tres fases del proyecto. Además, ese ministerio recomienda extender el estudio del patrimonio cultural a aquellos bienes que no ostenten la categoría de BIC.

La línea de evacuación subterránea se plantea soterrada en parte por el camino que sustenta la vía pecuaria de la Cañada Real de las Merinas o del Monte. Se deberá por ello tramitar la autorización correspondiente en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. Deberá garantizarse la funcionalidad en todo momento del tránsito ganadero y no se afectarán los demás usos compatibles y complementarios, por lo que si fuese necesario se diseñarán trazados o desvíos temporales, para finalmente restaurar en los términos que definen la cañada. Durante las obras, el terreno deberá quedar libre de obstáculos y en condiciones análogas o mejores a las existentes antes de empezar las mismas.

7. – Incidencia socio-económica sobre el territorio.

El resumen ejecutivo señala como efecto positivo la creación de empleo y el fomento de la economía local que se encontraría presente en las tres fases del proyecto (obra, funcionamiento y desmantelamiento), por el empleo directo generado (personal de obra civil, operaciones, servicios y mantenimiento) y la posible contratación de otras actividades económicas en la zona, asociadas o relacionadas con la planta (mediciones de ruido, vigilancias ambientales, etc.).

Según informa el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos de la Junta de Castilla y León, ni el estudio de impacto ambiental ni el resumen ejecutivo, ha considerado la caza como aspecto económico en la valoración social de la zona, localizándose en uno de los términos municipales afectados por el proyecto, el coto de caza número 10.164, del Ayuntamiento de Revilla Vallejera.

De acuerdo con el Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL), la clasificación en función del índice de riesgos en los municipios donde se localiza el proyecto es muy bajo.

El Área de Estructuras Agrarias, del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, señala



la necesidad de implementar medidas correctoras en el caso de que se vean afectadas infraestructuras agrarias, especialmente los caminos de accesos, asegurando la continuidad de los mimos y el acceso por camión a las fincas colindantes.

Para el Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, la planta se proyecta sobre suelos catalogados como rústicos y se enmarca dentro de los usos excepcionales según el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo de solicitar la licencia urbanística municipal y tramitarse el correspondiente procedimiento de uso excepcional en suelo rústico.

La Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León no estima hacer alegaciones en tanto en cuanto se cumplan las medidas preventivas y correctoras del proyecto.

8. – *Afecciones sinérgicas con otros proyectos próximos.*

En la zona, se encuentran en funcionamiento varios proyectos. En un radio de 5 km, están en fase de tramitación, la PFV Revilla Vallejera, de 50 MW (con declaración de impacto ambiental favorable de 3 de junio de 2021) y la PFV Ballesta, de 41,079 MWp (34,377 MW nominales en inversor) ambas en el término municipal de Revilla Vallejera.

Entre las tres plantas, ocupan una superficie de 260,50 ha, no compatibles con los usos tradicionales o ambientales. Es necesario adoptar medidas de mejoras naturales del hábitat de las zonas aledañas, que pueden repercutir en la mejora de los valores naturales de la ZEC «Montes Torozos y Páramos de Torquemada Astudillo». El Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, plantea medidas de mejora de hábitats, mantener en barbecho entre los espacios libres de las tres plantas fotovoltaicas o bien aplicar medidas agroecológicas en terrenos del entorno en una superficie igual o superior al 10% del territorio ocupado con el fin de destinarlo a mejorar de acuerdo con el Programa de Estepas Cerealistas de Castilla y León para paliar la pérdida de hábitats de avifauna.

Considerado un buffer de 10 km se encuentran, además del parque eólico Casetona con el que este proyecto hibrida, otros 8 parques eólicos en funcionamiento, con un total de 227 aerogeneradores y una potencia total de 313 MW.

Red Eléctrica de España no presenta oposición al proyecto al cumplir las distancias reglamentarias a la línea aérea a 220 kV Palencia-Villalbilla, donde se le recomienda la zona donde queda prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales por ser zona de influencia de los vanos entre los apoyos 224-229 de la línea aérea. Respecto a la línea aérea a 220 kV Palencia-Vallejera no se cumplen las distancias de seguridad al apoyo 239, por lo que sería recomendable que ninguna canalización subterránea diste menos de 20 metros a la pata más desfavorable del apoyo, para que quede asegurada la no interferencia de dichas canalizaciones con el sistema de puesta a tierra del apoyo y se minimicen los posibles efectos derivados del drenaje de sobretensiones al terreno a través de dicho sistema de puesta a tierra.

El estudio de sinergias concluye que el área de incidencia se incrementa en un 27,17% respecto a la incidencia visual que actualmente existe entre los parques eólicos



existentes y las plantas fotovoltaicas proyectadas. Es necesaria la adopción de medidas de integración paisajistas para minimizar el impacto visual en el entorno, como plantaciones no alineadas en el en los perímetros, que además suponen una mejorar del hábitat para la fauna, aportando naturalidad al paisaje. Estas especies deberían de ser de la vegetación natural de la zona como *Quercus ballota*, *Quercus faginea*, *Juniperus thurifera*, *Crataegus monogyna* y *Prunus mahaleb*. Del mismo modo, estas medidas también favorecen la conectividad de hábitat en los espacios libres de las infraestructuras y facilitan la función de los corredores ecológicos.

Aunque el vallado es ambientalmente compatible, para garantizar un adecuado nivel de permeabilidad de los hábitats, se deberán instalar pasos de fauna a lo largo del perímetro del vallado con aperturas de este a ras de suelo, como establece el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos de la Junta de Castilla y León.

El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y el Plan de Vigilancia contemplados en el estudio de impacto ambiental y todas aquellas incluidas en la información pública, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución, y además cumplir las siguientes condiciones:

Si durante las actuaciones asociadas al presente proyecto se detectase algún impacto no analizado o cuya magnitud fuera superior a la evaluada se comunicará dicha circunstancia al órgano autonómico competente para la determinación de la forma de proceder.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos de la Junta de Castilla y León plantea la necesidad de incorporar al Plan de Vigilancia lo establecido en el Plan Básico de Gestión de la ZEC «Montes Torozos y Páramos de Torquemada Astudillo».

Siguiendo las directrices de Red Eléctrica Española, se prestará atención a las líneas de alta tensión que atraviesa la línea de evacuación con el fin de garantizar las medidas de seguridad con el fin de evitar interferencias de las canalizaciones y el sistema de puesta a tierra y se minimicen los posibles derivados del drenaje de sobretensiones al terreno a través de dicho sistema de puesta a tierra.

Los caminos públicos de paso para acceso a la instalación deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos.

Durante las obras, se minimizarán los movimientos de tierra en la superficie de la planta, así como los acopios de cualquier tipo de material y zonas auxiliares deberán disponerse dentro del perímetro del proyecto, fuera de las áreas naturales a conservar y evitando la evacuación de sólidos por escorrentía superficial. Se respetará el periodo de nidificación comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio, para aquellos trabajos que puedan incidir en la avifauna, presentando un plan de trabajo que minimice su afección.

La instalación de los paneles debe de ser compatible con dejar una distancia al suelo de al menos 0,5 m que favorezca la presencia de vegetación. Las zonas temporales de acopios y que posteriormente queden libres deberán restablecerse para cultivos o bien especies propias del HIC 9240. Además, deberá respetar los majanos existentes en la zona que presenten vegetación arbórea y arbustiva que permitan mantener la biodiversidad de la zona.



En relación a la vegetación existente, no se utilizará herbicidas para su limpieza, debiéndose plantear desbroces periódicos mecánicos o manuales, o bien favoreciendo el pastoreo para su mantenimiento, manteniendo una cobertura vegetal del suelo que aporte al paisaje y a la fauna a modo de reservorios. Se propone mantener zonas verdes sin desbrozar entre grupos de paneles como reservorios y aportes para la fauna y al paisaje. Se deberá dejar al menos 1% de la superficie de instalación para la formación de rodales de vegetación con una superficie mínima de 0,5 ha y distribuidos en varias zonas a una distancia de 20 m a modo de reservorios de fauna.

Del mismo modo, con el fin de aumentar la superficie de hábitats, el citado Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, propone aportar parcelas con una superficie del 10% de la instalación, a modo de mejora de los hábitats de la avifauna esteparia, elaborando un Plan de Conservación de esteparias aprobado por la administración contemplando las medidas necesarias para su mejora.

Se recomienda el uso de bandas sobre los paneles fotovoltaicos en forma de rejilla que minimicen la mortalidad de insectos y los posibles impactos de pequeñas aves. Sería recomendable que no todos los paneles se recubrieran con el fin de profundizar en el análisis de las afecciones, con el fin de evaluar los efectos a lo largo de los primeros años estableciéndolos en el programa de vigilancia ambiental. Del mismo modo, se instalarán pequeñas placas de color claro cada 10 metros del vallado y de la subestación para aumentar su visibilidad. La implantación de estas medidas debe ser revisada anualmente y ajustada en el plan de vigilancia ambiental.

El vallado perimetral que será puesto en la instalación fotovoltaica garantizará un nivel de permeabilidad mediante la instalación de pasos de fauna a lo largo del perímetro mediante aperturas de éste a ras de suelo en forma de rectángulos 30 x 20 cm enmarcado con listones de acero corrugado cada 200 m.

Según el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Burgos, para garantizar un adecuado nivel de conectividad y favorecer al paisaje, se retranqueará el vallado 5 m hacia el interior de todo su perímetro llevándose a cabo la plantación de una franja de especies forestales a una densidad de 1.000 plantas/ha, de plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³ y protector de 50 cm de altura. La composición sería de *Quercus ballota* (30%), *Juniperus thurifera* (30%), *Crataegus monogyna* (20%) y *Prunus mahaleb* (20%). Se deberá mantener en adecuado estado vegetativo para que cumpla con el objetivo de ser un corredor verde. El material forestal debe de cumplir con lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León.

En relación a la fauna, establece la necesidad de instalación de cajas nidos específicas para el cernícalo primilla (*Falco naumanni*), cajas refugios para quirópteros, y refugios polinizadores para la cría de invertebrados, repartidas por el interior del recinto en las zonas libres de las instalaciones, próximo al vallado perimetral.



Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta resolución deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación. Será imprescindible un correcto desarrollo del Plan de Vigilancia Ambiental tanto en lo relacionado con las distintas fases del proyecto como con las medidas en él establecidas, relativas a periodos, plazos y seguimientos previstos.

Toda modificación significativa sobre las características de las actuaciones proyectadas, que pudiera producirse con posterioridad a esta propuesta de informe, deberá ser notificada a esta subdirección general que dictará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan.

La propuesta de informe de determinación de afección ambiental fue remitida al Servicio Territorial del Medio Ambiente, de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, el 5 de septiembre de 2022, con el fin de que emitiera observaciones en el plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto-Ley 6/22, quedando suspendido el cómputo del plazo para la formulación del informe de determinación de afección ambiental.

El informe de respuesta de 28 de septiembre de 2022 muestra su conformidad con la propuesta de informe favorable de determinación de afección ambiental del proyecto de Instalación Híbrida Casetona, ratificando lo recogido en esta propuesta y añadiendo las siguientes prescripciones a la citada propuesta de informe, con objeto de que se incorporen a la documentación técnica y ambiental del proyecto en tramitación:

– Condiciones relativas a especies de fauna objeto de protección:

- La propuesta de informe recoge que se respetará el periodo de nidificación comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio para aquellos trabajos que puedan incidir en la avifauna. No obstante, según los datos disponibles, se considera posible en el emplazamiento del proyecto la nidificación de aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), por lo que resulta recomendable extender dicha prescripción al periodo comprendido entre el 15 de abril al 31 de julio, garantizando de esta manera la ausencia de afección a la especie.

De no resultar lo anterior compatible con la ejecución de las obras, en su caso, será preceptiva la prospección previa a fin de comprobar si existen nidificaciones que puedan ser afectadas. En caso de contactos positivos, deberá darse aviso al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, tomándose las medidas oportunas para garantizar la viabilidad de la puesta, que podrán incluir el balizamiento de una distancia de seguridad determinada, o la paralización temporal de las obras, entre otras.

– Condiciones relativas al paisaje:

- Los caminos principales que deban dotarse de una base firme se construirán con zahorras en la misma tonalidad que el entorno y procedentes de canteras autorizadas.

- Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se deberán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra. Aquellos caminos principales que sí se deban pavimentar, se realizarán con zahorras de la misma tonalidad que el entorno.



Fundamentos de derecho. –

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, el órgano ambiental elaborará una propuesta de informe de determinación de afección ambiental que remitirá al órgano competente en materia de medio ambiente, el cual dispondrá de un plazo de diez días para formular observaciones. Transcurrido dicho plazo, la falta de respuesta se considerará como aceptación del contenido de la propuesta.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Esta dirección general, a la vista de los antecedentes de hecho referidos y de los fundamentos de derecho alegados, teniendo en cuenta el contenido del expediente administrativo, resuelve la formulación de informe de determinación de afección ambiental en el sentido de que el proyecto «Instalación Híbrida Casetona» continúe con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización, al no apreciarse efectos adversos significativos en el medio ambiente que requieran su sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas durante la información pública y las recogidas en esta resolución.

El presente informe de determinación de afección ambiental será publicado en la página web de este órgano ambiental y notificado a promotor y órgano sustantivo en los términos del artículo 6 del Real Decreto-Ley 6/22.

De conformidad con el apartado quinto del citado artículo 6, el informe de determinación de afección ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto de autorización del proyecto.

A 26 de octubre de 2022.

La directora general de Calidad y Evaluación Ambiental,
Marta Gómez Palenque